



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

**DMSAI: 893**

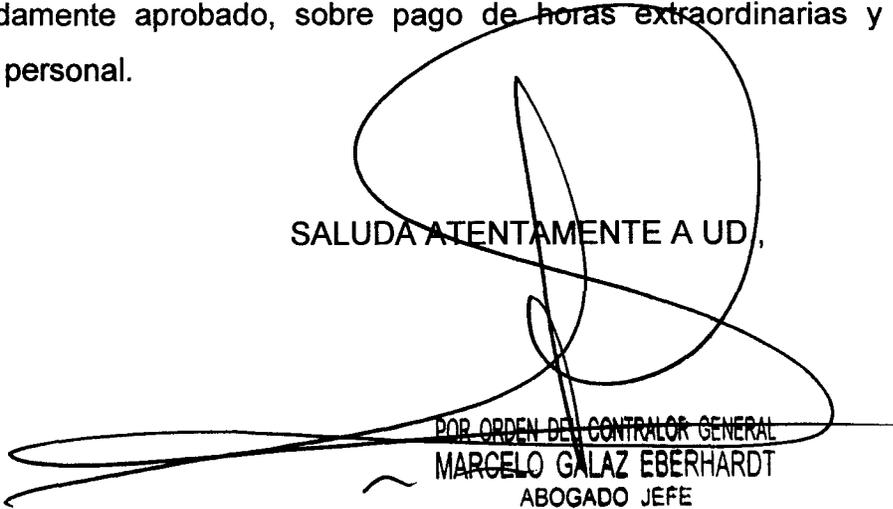
**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

\_\_\_\_\_ /

**SANTIAGO, 19. JUN 08 \*028371**

Adjunto sírvase encontrar ejemplar del Informe Final debidamente aprobado, sobre pago de horas extraordinarias y exceso en gasto de personal.

SALUDA ATENTAMENTE A UD,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARCELO GALAZ EBERHARDT  
ABOGADO JEFE  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES

  
AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
MAIPU  
\_\_\_\_\_ /



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

**DMSAI: 893**

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.**

\_\_\_\_\_ /

**SANTIAGO, 19. JUN 08 \*028372**

Adjunto sÍrvase encontrar ejemplar del Informe Final debidamente aprobado, sobre pago de horas extraordinarias y exceso en gasto de personal, a fin de que, en la primera sesi3n que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de recepci3n del presente oficio, se sirva ponerlo en conocimiento de ese 3rgano Colegiado, entregÁndole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberÁ acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesi3n.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARCELO GALAZ EBERHARDT  
ABOGADO JEFE  
DIVISI3N DE MUNICIPALIDADES

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
MAIPU

\_\_\_\_\_ /

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



## DIVISION DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DMSAI. : 893  
A.T. N° 479/2007

**INFORME FINAL SOBRE PAGO DE HORAS  
EXTRAORDINARIAS; Y EXCESO EN GASTO  
DE PERSONAL  
MUNICIPALIDAD DE MAIPU.**

---

SANTIAGO, 19 JUN. 2008

Se han dirigido a esta Contraloría General el Diputado don Roberto Sepúlveda Hermosilla, la Directiva de la Asociación Gremial de Funcionarios Planta General y la Directiva de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Maipú, denunciando y exponiendo presuntas irregularidades en que habría incurrido durante el año 2006 dicha Entidad Edilicia, en relación con el pago de horas extraordinarias; incumplimiento de dictamen que indica; y, gastos en remuneraciones excedidos de los límites legales.

Cabe señalar, que con carácter de reservado mediante DMSAI. N° 137, de 2007, fueron puestas en conocimiento del Alcalde las observaciones más relevantes comprobadas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficios N°s 1.200/38 y 1.200/59, ambos de 2007.

El resultado de esta fiscalización, estudiados los nuevos antecedentes entregados por la autoridad alcaldía, estableció - en lo principal - las siguientes situaciones, cuyo detalle consta en ANEXO de fojas 3 a 14.

1.- SOBRE HORAS EXTRAORDINARIAS.

- 1.1.- Cantidad excesiva de horas ejecutadas.
- 1.2.- Registro de acreditación de trabajo extraordinario poco confiable.
- 1.3.- Horas extraordinarias pagadas en exceso en los meses de marzo y abril de 2006.
- 1.4.- Errores en la base de cálculo del impuesto único por el pago diferido de horas extraordinarias.

Contraloría General  
de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAIPU  
PRESENTE.- /  
NSU/

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

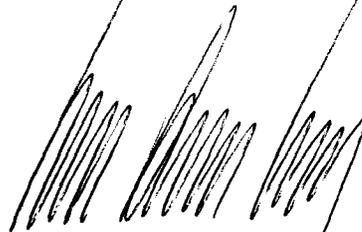
- 2 -

- 2.- INCUMPLIMIENTO DE DICTAMEN N° 52.025, de 2005, RELATIVO A FORMAR DE DETERMINAR EL VALOR HORA EXTRAORDINARIA.
- 3.- SOBRE LIMITE DE GASTOS EN PERSONAL.
- 4.- OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN.
  - 4.1.- Incumplimiento de normativa sobre contratos de trabajo.
  - 4.2.- Pago de remuneraciones en exceso en los meses de marzo y abril de 2006.
  - 4.3.- Errores de procedimiento en el cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias del personal afecto a la Ley N° 15.076.
  - 4.4.- Desempeño de funciones distintas a los nombramientos.

En consecuencia, sin perjuicio de que la autoridad comunal disponga la instrucción del procedimiento disciplinario respecto de las situaciones observadas en los puntos 1.3 y 4.2, precedentes, corresponde que adopte las medidas administrativas conducentes a subsanar las deficiencias advertidas, informando sobre las mismas, a este Organismo de Control en el plazo de (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente documento.

Transcribese al Concejo Municipal de Maipú.

Saluda atentamente a Usted,



Por Orden del Contralor General  
MARIO QUEZADA FONSECA  
Ingeniero Civil  
Subjefe División de Municipalidades

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- ANTECEDENTES.

---

Exponen los recurrentes en su presentación, que la Municipalidad de Maipú, durante los meses de mayo, junio y julio de 2006, ha complementado mensualmente las remuneraciones de sus funcionarios a través del pago de horas extraordinarias que físicamente resulta imposible de efectuar, como por ejemplo, el pago de 340 horas mensuales, distribuidas en 40 horas diurnas y 300 horas nocturnas y festivas.

Asimismo, solicitan la intervención de este Organismo de Control, respecto de la no aplicación del dictamen N° 52.025, de 2005, donde se concluye que la Municipalidad de Maipú debe abstenerse de incluir el incremento previsional en el cálculo de las remuneraciones del personal que desempeña trabajos de operador de bomba en el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, como también en el caso de los conductores de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, se denuncia que el Alcalde de la Municipalidad de Maipú, infringe el límite máximo de gasto en remuneraciones de los funcionarios a contrata y honorarios, al excederse del 20% y del 10%, respectivamente, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.883 y en el artículo 13 de la Ley N° 19.280.

II.- DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

---

La indagatoria practicada se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, incluyendo las pruebas de validación respectivas y otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

La revisión de una muestra de los antecedentes examinados, durante el período enero - julio de 2006, permitió advertir las situaciones que se detallan a continuación:

1.- Sobre horas extraordinarias.-

1.1.- Cantidad excesiva de horas ejecutadas.

La norma vigente que regula el trabajo extraordinario, contemplada en la Ley N° 18.883, artículo 63 y siguientes y artículo 97 letra c), así como la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 9.505, de 1997; 16.618, de 2004 y 6.720, de 2005, entre otros, establece que los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos - pagos o compensación con descanso complementario - cuando concurren tres (3) requisitos copulativos esenciales que son:

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 4 -

- a) Que la organización tenga la necesidad de efectuar tareas impostergables;
- b) Que sean ordenadas previamente por la autoridad competente; y,
- c) Que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábados, domingos o festivos.

Al respecto, la indagatoria realizada evidenció que en muchos de los casos examinados, en la práctica, resultaba físicamente imposible la realización de las horas extraordinarias pagadas.

Tal es la situación de don Arturo Ignacio Contreras Toro, a quien en la liquidación de remuneraciones del mes de junio de 2006, se le pagan 300 horas extraordinarias nocturnas y festivas al 50% y 40 horas extraordinarias diurnas al 25% realizadas en el mes de mayo. Ello significa que, en promedio, dicho funcionario realizó durante el mes de mayo de 2006, 10 horas extraordinarias nocturnas y festivas, 2 horas extraordinarias diurnas, las que sumadas a las 9 horas diarias de su jornada ordinaria normal, computó diariamente una jornada total de trabajo de 21 horas cronológicas, lo que resulta físicamente imposible de realizar.

Sobre lo anterior, se acompaña una muestra de algunos funcionarios donde se refleja la cantidad de horas extraordinarias diurnas y nocturnas, pagadas en el mes de junio de 2006, según se detalla a continuación:

FUNCIONARIO	HORAS EXTRAORDINARIAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
MANUEL VALDIVIA GALINDO	40	154
LUIS VILLA CONTRERAS	40	167
LUÍS RODOLFO VERDUGO GUTIERREZ	40	130
JUAN SEPULVEDA BARAHONA	40	129
ALEJANDRO FUENZALIDA WILSON	40	130
BALDEMAR GOMEZ JUSTI	40	178
GERARDO FIGUEROA QUIROZ	40	185
ANA SALINAS RUZ	40	154
JUAN IGNACIO ORELLANA PONCE	40	160

Al respecto, la autoridad alcaldía informa sobre el caso de don Arturo Contreras Toro, que efectivamente aparece un exceso de horas extraordinarias - 300 horas - realizadas en horario nocturno, en días sábados, domingos y festivos, las que fueron disminuyendo considerablemente en los meses siguientes, atendiendo a otras irregularidades en que está presuntamente involucrado dicho funcionario y que se ha denunciado al Ministerio Público, habiéndose ordenado también una investigación exhaustiva al respecto.

Como consecuencia de las validaciones practicadas respecto de los pagos efectuados en junio 2007, se comprobó que esa Municipalidad continúa pagando un gran número de horas extraordinarias, como se advierte en detalle de una muestra de ellos que se presenta en el ANEXO N° 1.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, considerando el criterio contenido en el dictamen N°s 51.840, de 2004, las autoridades deben velar por que la jornada de trabajo que realicen los funcionarios, se enmarquen en la posibilidad real de efectuar adecuadamente las tareas que se encomienden y que la extensión horaria no signifique un esfuerzo físico e intelectual, que por su intensidad pudiera afectarles su salud.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 5 -

Asimismo, se estableció que, en algunos casos, dada la gran cantidad de horas extraordinarias a ejecutar, no se garantiza el derecho de por lo menos un día de descanso semanal.

Sobre el derecho de descanso de un día semanal de algunos funcionarios, la autoridad municipal señala que efectivamente aquellos que aparecen trabajando toda la semana, sin hacer el alto que garantiza la ley, se debe a que se han ofrecido voluntariamente para realizar esos trabajos de fin de semana a fin de incrementar sus rentas, consabidamente bajas.

Agrega, que sin perjuicio de ello, a contar de mayo del 2007, se prohibirá a los directores programar trabajos extraordinarios que no respeten un día de descanso semanal, asimismo precisa que ha instruido por escrito que se debe informar a los funcionarios que deberán optar entre sábado o domingo para realizar los trabajos requeridos y sobre la programación máxima de horas al 50%, tanto para garantizar el descanso semanal como para racionalizar las cargas de trabajo, para lo cual, acompaña copia del Memorando N° 114, de 27 de abril de 2007, del Administrador Municipal, dirigido a Jueces de Policía Local, Directores y Jefaturas, para instruir que sólo se debe realizar un máximo de 80 horas extraordinarias al 50%.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo instruido por la autoridad comunal, se efectuaron las validaciones pertinentes de mayo de 2007, comprobándose que un significativo número de funcionarios continúa desempeñando jornadas laborales en similares términos a los observados respecto del año 2006. El detalle consta en ANEXO N°2.

Por otra parte, corresponde hacer presente que de los antecedentes que se acompañan a las respuestas de la autoridad comunal, se advirtió que los decretos alcaldicios que programaron los trabajos extraordinarios durante el período agosto - diciembre de 2006 a funcionarios de esa Municipalidad, fueron dictados con efecto retroactivo, como lo demuestra el siguiente cuadro:

N° Decreto	Fecha Emisión	Programa Horas Extraordinarias
8.241	29.12.2006	Agosto 2006
8.242	29.12.2006	Septiembre 2006
8.245	29.12.2006	Octubre 2006
8.246	29.12.2006	Noviembre 2006
8.247	29.12.2006	Diciembre 2006

En relación con lo anterior, corresponde señalar que los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación (aplica dictamen N° 45.749, de 1999).

Por su parte, mediante dictamen N° 9.505, de 1997, este Organismo de Control precisó que los trabajos extraordinarios deben ser autorizados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 6 -

En consecuencia, corresponde que esa autoridad, en lo sucesivo, arbitre las medidas que eviten las situaciones mencionadas anteriormente que guardan relación con las horas extraordinarias, considerando el descanso de un día semanal como lo ha establecido la jurisprudencia administrativa, entre otros, en el dictamen N° 36.121, de 1997. Además, en el futuro los actos administrativos que dispongan la ejecución de horas extraordinarias deberán programarse con la debida antelación.

El cumplimiento de las medidas dispuestas por esa autoridad, se verificarán en futuras visitas de fiscalización.

## 1.2.- Debilidad de control en el registro de trabajos extraordinarios.

La Municipalidad de Maipú, para comprobar el trabajo realizado en horas extraordinarias, utiliza indistintamente tarjetas de reloj control, libros de asistencia y sistema computacional de asistencia.

Pruebas de validación practicadas al efecto, demostraron que los sistemas que se utilizan para comprobar la ejecución de los trabajos realizados en esa jornadas no son confiables, por cuanto, en algunas oportunidades, la información del registro manual es traspasada a un sistema computacional, realizándose los ajustes correspondientes en relación con la cantidad de horas extraordinarias autorizadas y que no necesariamente corresponde a las realizadas.

Además, actualmente los relojes de control que utiliza la Municipalidad de Maipú en los distintos recintos municipales se encuentran ubicados en lugares sin el resguardo necesario, los cuales pueden ser intervenidos por cualquier persona. Esta falta de celo en la custodia de dichos instrumentos origina que los registros de la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo sean pocos fiables.

Asimismo, cabe observar, que en el cómputo de horas extraordinarias, realizadas para la gran mayoría de los funcionarios, durante horario nocturno, en días sábados, domingos y festivos, se ha omitido efectuar el descuento correspondiente al tiempo de colación (aplica dictamen N° 33.102, de 1994.)

Sobre la materia corresponde que esa autoridad edilicia, arbitre las medidas que permiten disponer de un adecuado sistema de control de la jornada de trabajo de sus funcionarios, que permita efectuar los pagos por trabajos extraordinarios conforme a la normativa jurídica aplicable.

No obstante lo anterior, corresponde que requiera el reintegro de todas aquellas horas extraordinarias no acreditadas, de que dan cuenta los párrafos anteriores.

## 1.3.- Horas extraordinarias pagadas en exceso en los meses de marzo y abril de 2006.

El examen practicado comprobó que un importante número de funcionarios percibió durante los meses de marzo y abril de 2006, pagos en exceso por errores en la determinación del valor hora extraordinaria diurna, nocturna y festiva por la suma de \$7.936.022.-, debido a fallas en el sistema informático que calcula las remuneraciones. El detalle consta en ANEXO N° 3.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 7 -

Sobre la materia, la autoridad comunal señala en sus respuestas que dicha observación se encuentra subsanada, por cuanto tan pronto supo de este inconveniente producido por la puesta en marcha del nuevo software de personal y remuneraciones, se procedió a citar a los funcionarios a fin de informarles de su obligación de devolver los montos pagados en excesos. Agrega, que fue notificado el 100% de las personas, dándose las siguientes situaciones:

- a.- Personas que ya habían devuelto el exceso.
- b.- Personas que habían devuelto una parte.
- c.- Personas que devolvieron una vez notificadas.
- d.- Personas que hicieron presentaciones a la Contraloría.
- e.- Personas que no han devuelto ni han presentado escritos a la Contraloría

Para respaldar lo señalado, dicha autoridad acompañó los antecedentes respectivos, evidenciando que ha efectuado acciones para recuperar los dineros pagados en exceso; sin embargo, según lo informa en su propio oficio de respuesta, aún quedan funcionarios que no han reintegrado dicho exceso y otros que sólo han pagado una parte.

En consecuencia, sin perjuicio de arbitrar las medidas tendientes a regularizar las deficiencias del software que condujo a errores en el cálculo de horas extraordinarias y de algunos conceptos remuneraciones, corresponde que esa autoridad comunal disponga el procedimiento disciplinario de rigor, tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que no han seguido los procedimientos para efectuar el reintegro pertinente.

#### 1.4.- Errores en la base de cálculo del impuesto único por pago diferido de horas extraordinarias.

El examen practicado determinó que la Municipalidad de Maipú dispone el pago de las horas extraordinarias de todos los funcionarios en forma diferida, es decir, las realizadas en el mes de junio fueron pagadas en el mes de julio de 2006, lo que conlleva errores en la aplicación del impuesto único mensual, por cuanto corresponde aplicar la tabla de impuesto único del mes de junio, según disposiciones contenidas en los artículos 45 y 46 de la Ley de Impuesto a la Renta, y no la del mes de julio como se realizó.

Sobre la materia, la autoridad comunal ha señalado que es una práctica en el municipio desde hace muchos años y que, habida consideración del informe preliminar, en el cual, se informa que ello no corresponde, se tomarán las medidas pertinentes con el objeto de regularizar dicha situación a partir del mes de enero de 2008.

Por otra parte, dicha autoridad municipal, señala que, debido a la existencia de un desfase presupuestario, se hace impracticable durante el presente año el pago dentro del mismo mes de las horas extraordinarias, pues en la primera oportunidad implicaría contar con recursos para cubrir las horas de dos meses, no existiendo un presupuesto que así lo permita. Además, señala que es preciso conciliar los aspectos tributarios, presupuestarios y del estatuto administrativo.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 8 -

Sobre lo anterior, y considerando la situación especial planteada por dicha autoridad, se estima atendible posponer excepcionalmente la regularización indicada; no obstante ello, mientras se realice dicho proceso de ajuste, esa Entidad Municipal, debe tener presente las instrucciones que ha impartido sobre la materia el Servicio Impuestos Internos, a través de la Circular 37, de 1990.

## 2.- Sobre cumplimiento dictamen N° 52.025, de 2005, de la Contraloría General de la República.

Mediante dictamen N° 52.025, de 2005, esta Contraloría General atendió una presentación de la Municipalidad de Maipú, en la que solicitaba la aclaración de los puntos N° 1.1.2 del oficio N° 8.095, de 2005, de esta Entidad, que observó el cálculo erróneo del valor de las horas extraordinarias en relación a los operadores de bomba del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de ese municipio, al considerar el Incremento Previsional establecido en el inciso segundo del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980, concluyéndose, que no les asiste tal derecho.

En relación con lo anterior, pruebas de validación realizadas demuestran que si bien, la Municipalidad de Maipú, excluye el incremento previsional de las respectivas liquidaciones de horas extraordinarias del personal señalado en el párrafo anterior, procede en su reemplazo, a compensar el menor valor con un equivalente en horas extraordinarias, las cuales, no son realizadas.

Al respecto, la autoridad comunal indica que, no se tiene conocimiento de la compensación aludida, por cuanto el informe preliminar no señala la constancia o fundamentos de ello y, sin perjuicio de lo cual si así ocurriere, se harían exigibles los reembolsos y se dispondrían las respectivas sanciones administrativas. Agrega, que se ha instruido a las jefaturas que deben velar porque el trabajo extraordinario programado sea efectivamente realizado por los funcionarios, a fin de que los montos pagados por el mismo, den cuenta de una labor ciertamente ejecutada y controlada.

Sobre lo anterior, se hace presente a esa autoridad municipal, que los fundamentos que se tuvieron presentes para señalar la observación se advierten de las propias liquidaciones de remuneraciones de dicho personal.

En relación con lo anterior, verificaciones efectuadas en junio de 2007, a fin de establecer si se han dispuesto las medidas para regularizar lo situación observada, permitieron advertir que un significativo grupo de funcionarios cuyo detalle consta en ANEXO N°4, figuran en la liquidación de remuneraciones, percibiendo un pago por concepto de "40 hrs. extras adicionales.", sin encontrarse acreditado dicho tiempo, según los controles de asistencia.

En consecuencia, procede que esa autoridad edilicia disponga las medidas pertinentes para regularizar dicha situación, eliminando de las liquidaciones de remuneraciones el concepto señalado, por no ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

Por otra parte, cabe hacer presente que considerando que mediante el Decreto Alcaldicio N° 610, de 2006, la Municipalidad de Maipú dispuso, a contar del 1 de diciembre de 2005, la autorización de sistemas de turnos para el personal de alcantarillado y del departamento de operaciones del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, dichos empleados tienen derecho a que cuando su jornada ordinaria de trabajo sea desarrollada en un horario especial - entre las 21:00 y 07:00 horas, en días hábiles y aquellas desempeñadas en jornadas nocturnas, en sábado, domingo y festivos - se les pague con un aumento de un 50% sobre el valor hora de su jornada ordinaria normal. Dicho procedimiento contenido en el dictamen N° 31.857, de 2007, no ha sido aplicado por esa entidad municipal.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 9 -

En consecuencia, esa autoridad municipal deberá arbitrar las medidas pertinentes, informando de ellas a este Organismo de Control.

### 3.- Sobre límites de gasto en personal.

Según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.883, en concordancia con el artículo 10, letra b) de la Ley N° 19.280, los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 19.280, indica que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

Ahora bien, conforme a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú - Decreto Alcaldicio N° 6.642, de 2005, que aprueba el Presupuesto Municipal - el gasto de personal de planta, para determinar el límite máximo de los gastos en personal a contrata y por honorarios, alcanzó la suma de \$4.481.259.000.-, sin embargo, de acuerdo a los cálculos efectuados por este Organismo de Control, dicho alcanzaba a \$4.193.259.000.-

La diferencia entre el gasto determinado por este Organismo y el precisado por la Municipalidad de Maipú, asciende a \$288.000.000.-, y se explica porque dicha Entidad Municipal incorporó en el rubro "Remuneraciones Variables", la asignación 21.03.001, Honorarios a suma alzada a personas naturales, dentro del gasto de personal de planta, lo que no resulta procedente. Atendiendo a ello, se instruyó en orden a efectuar la regularización correspondiente respecto del presupuesto 2007, lo cual se verificará en futuras fiscalizaciones que efectúe este Organismo de Control.

Por su parte, la determinación de los límites de gastos en remuneraciones del personal a contrata y a honorarios al 31 de julio de 2006, en base a los antecedentes entregados por esa Entidad Edilicia, estableció que los gastos de personal a contrata (20%), se encontraban excedidos en un 34,51%, dado que el municipio en el presupuesto inicial de la estructura de gastos estimó la suma de \$1.128.134.000.-; en circunstancias que de acuerdo al cálculo efectuado por este Organismo de Control, debió ascender como máximo a \$838.651.800.-

Respecto al gasto del personal contratado a honorarios (10%), cabe señalar que éste se enmarca dentro de los parámetros legales establecidos.

El detalle de la conformación del gasto en personal de planta de la Municipalidad de Maipú del año 2006 se acompaña en ANEXO N° 5.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que se adoptaron una serie de medidas tendientes a dar solución a las deficiencias advertidas, ya que la determinación histórica del gasto en personal que se realizaba hasta el año 2006, solo consideraba las cifras de los gastos anuales del personal al 31 de diciembre de cada año, a las cuales, se le aplicaba el factor de corrección monetaria, no siguiéndose ningún procedimiento técnico, como lo dispone las normas legales vigentes establecidas, por lo que no se han vulnerado las disposiciones del artículo 3 y 4 de la Ley N° 18.883, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 19.280, por cuanto el personal a contrata y honorarios se encuentra ajustado a los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 10 -

Ahora bien, verificaciones practicadas respecto del presupuesto 2007, permiten señalar que los gastos en honorarios y de personal a contrata, se encuentran dentro de los límites máximos establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que la Municipalidad de Maipú deberá incorporar en la información de gastos en personal de su presupuesto, la cotización adicional que debe aportar en su calidad de empleador por la aplicación de la Ley N° 19.404, sobre normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados respecto de aquellos funcionarios que se encuentran en dicha situación y que han sido calificados por la Comisión Ergonómica Nacional.

En relación con lo anterior, se debe también observar que no procede que esa Municipalidad asuma los montos que en forma individual cada funcionario debe aportar a sus respectivas entidades previsionales, por estar afectos a la Ley N° 19.404, por cuanto, dicho importe es de cargo de cada trabajador.

En consecuencia, esa autoridad municipal deberá disponer a la brevedad los correspondientes ajustes presupuestarios relacionados con la conformación del gasto del personal anual, período 2007, como asimismo ordenar, las correspondientes liquidaciones de remuneración del personal, dejando constancia de aquellos haberes que son de cargo del empleador y del funcionario.

## 4.- Otras observaciones derivadas de la fiscalización.

### 4.1.- Incumplimiento de normativa sobre contratos de trabajo.

El artículo 3° de la Ley N° 18.883 establece, que sólo quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, entendiéndose como tal, el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente, según así lo establece el artículo 1° decreto ley N° 1.254, de 1975 (aplica dictámenes N°s 1.102/91 y 49.388/06).

La fiscalización practicada determinó que al mes de junio de 2006, figura percibiendo remuneraciones, don Cristian Barrios Valenzuela, conforme al siguiente detalle:

✓ Ubicación	:	Piscina Municipal
✓ Tipo de contrato	:	Código del Trabajo
✓ Escalafón	:	Administrativo
✓ Jornada	:	45 horas
✓ Fecha de ingreso	:	01/11/2005
✓ Sueldo Base	:	\$ 940.000
✓ 112 Horas Extraordinarias	:	<u>818.844</u>
✓ Remuneración Total	:	\$1.758.844.

Asimismo, verificado el pago de 112 horas extraordinarias, se estableció que 4 de ellas no se encuentran justificadas.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 11 -

A su turno, revisada la base de datos de registro de personal de este Organismo de Control, se estableció que no existe constancia del nombramiento del señor Barrios Valenzuela, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y lo instruido por esta entidad en el oficio circular N° 32.148, de 1997.

En su respuesta la autoridad municipal señala, que efectivamente el señor Barrios Valenzuela se encuentra contratado en régimen de Código del Trabajo, atendido a sus particulares funciones, esto es, Administrador de la Piscina Municipal y del Parque Municipal. Agrega, que dichas funciones van más allá del período 15 de noviembre - 15 de marzo, ya que duran todo el año, realizando entre otras funciones, las de Administrador del Mercado Municipal, lugar típico de la comuna de Maipú que funciona los 365 días del año.

Asimismo, indica que en lo que dice relación a la no acreditación del registro de los contratos de trabajo, difiere de lo señalado por este Organismo exponiendo una serie de argumentos, concluyendo que quienes han sido contratados para desempeñar funciones del Parque Municipal, no son funcionarios municipales, por lo que no corresponde que sus decretos aprobatorios se remitan a Contraloría General para su registro.

Sobre lo anterior, cabe reiterar que el Código del Trabajo sólo resulta aplicable a quienes ejecuten labores en forma transitoria y en la medida que las municipalidades cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, situación que no ha ocurrido en el caso del señor Barrios Valenzuela quien se desempeño en forma ininterrumpida hasta el 30 de abril de 2007, fecha que hizo efectiva su renuncia voluntaria a dicho contrato.

Además, ante una situación de similares características acontecida en esa Municipalidad - sobre personal contratado para la mantención de las áreas verdes - este Organismo de Control emitió el dictamen N° 5.681, de 2007, el cual señala que por no ser actividades transitorias, no pueden ser ejecutadas por personal regido por el Código del Trabajo.

Respecto a la omisión del proceso de registro ante este Organismo de Control, cabe indicar que el dictamen N° 38.982, de 2005, señaló que quienes se desempeñan en un municipio, contratados bajo el Código del Trabajo, tienen la calidad de funcionarios públicos y en el oficio circular N° 32.148, de 1997, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos al trámite de registro, indica que se encuentran sometidos a registro los actos administrativos municipales "que aprueben o terminen contratos de trabajo del personal municipal regido por el Código del ramo, así como los que aprueben modificaciones referidas a aumentos o disminuciones de jornadas, a la fecha de término o prórrogas."

En consecuencia, corresponde que esa autoridad edilicia regularice la situación observada, remitiendo los decretos alcaldicios de nombramiento y de término dispuestos a nombre de don Cristian Barrios Valenzuela, como así el reintegro de horas extraordinarias pagadas en exceso.

#### 4.2.- Pago de remuneraciones en exceso en los meses de marzo y abril de 2006.

La revisión practicada advirtió que un importante número de funcionarios percibió remuneraciones en exceso durante los meses de marzo y abril de 2006, por duplicidad de pago en asignaciones de la escala de sueldos municipales, como consecuencia de la implementación de un nuevo software computacional, monto que alcanza a la suma de \$6.357.241.- El detalle consta en ANEXO N° 6.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 12 -

Al respecto, no consta que esa Entidad Edilicia hubiese agotado los procedimientos tendientes a recuperar los pagos indebidos efectuados ya que como bien se informa, dichos reintegros se han realizado sólo en forma parcial, por lo que esa autoridad comunal deberá disponer sin más dilación el descuento pertinente para el reintegro de dichos recursos.

#### 4.3.- Errores de procedimiento en el cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias del personal afecto a la Ley N° 15.076.

Las remuneraciones pagadas en el año 2006 - enero a noviembre - a don Robinsón Enrique Zúñiga Riveros designado en calidad de titular, desde el 1° de agosto de 1997, mediante decreto alcaldicio N° 2.590, de 1997, como médico del Gabinete Psicotécnico, no se ajusta a las disposiciones legales, lo que significó que dicho funcionario percibió mensualmente, la cantidad de \$470.060.- en exceso.

Lo anterior, tiene su origen en la aplicación errónea de los componentes remuneratorios que se detallan a continuación:

Horas	Concepto	Cálculo CGR. \$	Cálculo Municip. \$	Diferencia \$
22	S.Base	59.730	59.729	1
	Trienio 80%	47.784	47.783	1
	Inc.Prev.21,5%	23.116	23.115	1
	Asig.Prof. Ar.65,L.18.482	86.219	86.219	
	Bonif. Art.39, DL. 3.551	109.191	109.191	
	Bonif. Art.3, Ley 18.566	14.020	21.638	(7.618)
	Bonif. Art.10, Ley 18.675.	34.006	52.486	(18.480)
	Bonif. Art.4, Ley 18.717	10.665	10.665	
	Ley 19.112 letra a)	19.114	19.113	1
	Ley 19.112 letra b)	80.769	121.424	(40.655)
	Sub Total	484.614	551.683	(66.749)
	Asig. Resp. Estímulo	0	177.183	(177.183)
16	Extraordinarias	60.576	286.704	(226.128)
	Total \$	545.190	1.015.250	(470.060)

La autoridad comunal en su respuesta señala, en síntesis, que respecto de la situación observada se esta instruyendo un sumario administrativo en el Departamento de Personal, a fin de investigar tales hechos y hacer efectivas las responsabilidades administrativas, cuyo resultado será informado a este Organismo de Control.

Por otra parte, en relación con la materia, dicha autoridad municipal hace presente que en su oportunidad este Organismo informó que las remuneraciones de los médicos del gabinete psicotécnico en los meses de enero y febrero de 2004, se ajustaban a la normativa legal y reglamentaria vigente, entendiéndose con ello, que se estaba actuando al amparo de la norma respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudio sobre la materia efectuado en esta oportunidad permitió establecer los errores reseñados con anterioridad referidos a la Asignación de Responsabilidad y Estímulo; Aplicación proporcional de la letra b) de la Ley N° 19.112 y errores en la base de cálculo, para determinar el valor de las horas extraordinarias.

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 13 -

Sobre lo anterior, corresponde que esa autoridad edilicia disponga las medidas pertinentes para regularizar la situación observada, como así, hacer extensiva dicha observación a las remuneraciones que actualmente se pagan a don Jorge Ventura Abalos González, que también desempeña funciones en el Gabinete Psicotécnico y que percibe similar remuneración, por cierto, con los mismos errores.

#### 4.4.- Desempeño de funciones distintas a sus nombramientos.

La fiscalización practicada estableció que algunos funcionarios de la planta de auxiliares se encuentran desarrollando funciones diferentes a la naturaleza de sus nombramientos.

En efecto, don Arturo Contreras Toro, quien registra designación como auxiliar titular grado 15°, según decreto alcaldicio N° 1.484 de 2003, cumple funciones de Jefe de los Guardias de la Municipalidad y que don Pedro Alfonso Escárte Figueroa, auxiliar titular grado 15°, decreto alcaldicio N° 4.878, de 2000, cumple funciones técnicas de cálculo de remuneraciones en la Unidad de Remuneraciones.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el artículo 70 de la Ley N° 18.883, dispone que los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente, pero tales desplazamientos deben respetar la jerarquía de los funcionarios y efectuarse de manera que los servidores desarrollen tareas de la misma índole que aquellas para las cuales se les designó (aplica dictámenes N°s 4.558/91; 1.129/96; 14.776/00 y 42.120/02).

Al respecto, la autoridad edilicia en sus respuestas ha señalado las medidas dispuestas para subsanar las situaciones observadas, indicando en definitiva que ha designado a don Ricardo Villarroel Villarroel, Técnico grado 10, como nuevo Jefe del Departamento de Remuneraciones, mediante decreto alcaldicio N° 2.711, de 26 de junio de 2007, con lo cual, se superaría la observación referida al señor Escárte Figueroa y, en lo que dice relación con el Jefe de la Sección Vigilantes, se ha nombrado a contar del día 15 de junio de 2007, a don Miguel Murua López, Administrativo grado 12, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, con lo que se supera la observación relativa al señor Arturo Contreras Toro.

Sobre lo anterior, cabe precisar que dichas designaciones evidencian una interpretación equivocada sobre las destinaciones del personal municipal, por cuanto conforme a la legislación vigente, dicha medida implica prestar servicios en funciones de la misma jerarquía, situación que no ha resultado procedente en los casos, del señor Ricardo Villarroel Villarroel, que pertenece al escalafón de Técnico, grado 10, destinado a cumplir funciones de Jefe del Departamento de Remuneraciones y de don Miguel Murua López, funcionario del escalafón administrativo, grado 10, a cumplir funciones de Jefe de la Sección de Vigilantes.

En efecto, las funciones de jefatura sólo pueden ejercerse por el personal de planta del escalafón directivo o de jefaturas, situación que no se condice con lo obrado por esa Municipalidad al haberse dispuesto tales labores a funcionarios que pertenecen a las plantas de técnicos y administrativas (aplica dictámenes N°s 3.481/06; 47.387/99; 28.536/94, entre otros).

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 14 -

Por otra parte, las validaciones practicadas permitieron comprobar que en el mes de julio del presente año, se dispuso el cambio de función de don Pedro Escárte Figueroa, como habilitado de remuneraciones; sin embargo, es necesario señalar que, si bien es cierto, la Municipalidad de Maipú efectuó una medida correctiva, esta labor no condice con el grado y la planta en que se encuentra el funcionario, puesto que dicho cargo debe ser ejercido por personal que se encuentren en los escalafones administrativos, técnico o profesional, situación que no ocurre en la especie puesto que dicha persona pertenece al escalafón de auxiliares.

A mayor abundamiento, durante dicho proceso de validación, se tomó conocimiento que la funcionaria doña Verónica Carvajal Sánchez, auxiliar de esa Municipalidad, cumple funciones de secretaria administrativa para la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Sobre lo expuesto anteriormente, es útil indicar que el artículo 48, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que en el sistema legal de remuneraciones de las municipalidades, se procurará aplicar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

En consecuencia, dicha autoridad municipal deberá arbitrar las medidas pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal que regula la materia, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones.



MARGELINO PINEDA MARTINEZ  
Jefe del Departamento de Auditoría  
División de Municipalidades

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 15 -

ANEXO N° 1

Cantidad de horas ejecutadas, período de mayo y pagadas en junio de 2007, incluye horas extraordinarias diurnas y nocturnas y monto cancelados.

NOMBRE			Hras. 25%	Hras. 50%	TOTAL HORAS EXTRAS
Acevedo	Cortes	Francisco	40	166	206
Cáceres	Morales	Rubén	40	166	206
Castillo	Honorato	Francisco	40	170	210
Contreras	Aravena	Juan	40	152	192
Contreras	Gamboa	Leonor	40	152	192
Correa	Campos	Cristian	40	170	210
Del Villar	Lazo	Ignacio	40	166	206
Duarte	Herrera	Patricio	40	166	206
Duran	Contreras	Rosaura	40	152	192
Duarte	Herrera	Patricio		166	166
Guzmán	Flores	Jorge	40	152	192
Jarpa	Palma	Sergio	40	152	192
Lagos	Sagardia	Marcelo	40	166	206
Lizama	Leiton	Ángel	40	152	192
Maureira	Ojeda	Dante	40	152	192
Navarro	Soto	Luis	40	166	206
Neira	Vargas	Luis	40	152	192
Neira	Campos	Luis	40	152	192
Ortiz	Rivera	Rosamel	40	166	206
Ortiz	Silva	Fernando	40	170	210
Otarola	Pavez	Juan	40	152	192
Pizarro	Castillo	Juan	40	166	206
Retamal	Ponce	Mario	40	152	192
Rivera	Araya	Luis	40	170	210
Ruiz	Martínez	Enrique	40	163	203
Sepúlveda	Silva	Moisés	40	152	192
Silva	Henríquez	Carlos	40	152	192
Torres	Espinoza	Oscar	40	170	210
Valderrama	Santos	Jorge	40	170	210
Valencia	Agurto	Iván	40	152	192
Valencia	Agurto	Víctor	40	152	192
Valencia	Varas	Víctor	40	160	200
Vera	Vera	Servando	40	166	206
Yevenes	Cancino	Ramón	40	152	192
Carvajal	Cancino	Domingo	40	155	195
Lucumilla	Vergara	José	10	162	172
Rojas	Tamayo	Rodolfo	10	162	172
Sánchez	Flores	Pedro	15	151	166
Zapata	Aranda	Jorge Antonio	10	162	172
Orellana	Ponce	Juan	40	200	240
Escarate	Figueroa	Pedro	40	196	236
Figueroa	Quiroz	Gerardo	40	192	232
Vicencio	Lavin	Javier	40	159	199
Oyarzún	Hernández	Pablo	40	193	233

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 16 -

ANEXOS N° 2

Funcionarios que durante mayo de 2007, han desempeñado jornadas de trabajo continuas de lunes a domingo, omitiendo un día de descanso semanal:

Nombre Funcionario	Lugar Desempeño
Acevedo Ferrada Luís	Seguridad Ciudadana
Campusano Cerda Freddy	Dir. Dideco.
Carranza Rodríguez Igor	Secplac.
Carvajal Cancino Domingo	Dirección Operaciones
Castillo Honorato Francisco	Sección Agua Potable
Correa Campos Cristian	Sección Agua Potable
Díaz Pavez Oscar	Seguridad Ciudadana
Escarate Figueroa Pedro	Dirección Adm. Finanzas
Jara- Quemada Muñoz Marcelo	Patentes Comerciales
Leal Ortiz Jacqueline	Dir. Inspección
Lucero Carter Orlando	Dir. Adm. Finanzas
Ojeda Espinoza José	Dirección Control
Ortiz Silva Fernando	Sección Agua Potable
Paredes Aros Helmuth	Dir. Inspección
Paredes Leiva Fabián	Dir. Inspección
Pérez Pérez John	Seguridad Ciudadana
Quiroz Lobos Luís	Movilización
Ramírez Zúñiga Jorge	Movilización
Rojas Lagos Luís	2° Juzgado Policía Local
Quezada Arenas Juan	Direc. Adm. Y Finanzas
Utreras Pino Margarita	Rentas Municipales

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 17 -

ANEXO N° 3

Horas extraordinarias diurnas pagadas en exceso en los meses de marzo y abril de 2006.

NOMBRE			MONTO \$
ALVAREZ	BUSTOS	LUZ MARINA	11.260
BAHAMONDES	DONOSO	ANA	13.518
CALDERON	PINO	PATRICIA	11.672
CAÑETE	SAAVEDRA	ROSA	17.505
GALVEZ	ROBLEDO	MARTA	2.055
GARRIDO	CONCHA	LORENZO	36.007
HERNANDEZ	LOPEZ	VERONICA	14.465
LEYTON	PIÑA	RICARDO	12.250
OVALLE	MORALES	NATALIA	25.241
PAINEPAN	PUCHY	ELENA	12.849
SALINAS	REBOLLEDO	PEDRO	144.117
VALDIVIA	GALINDO	MANUEL A.	38.767
VALENZUELA	BUSTOS	JAIME	14.862
VEGA	ROJAS	CLARA LUZ	30.640
VIO	CACERES	ARMANDO	11.097
BASCUÑAN	VERA	VICTOR	79.575
BRAVO	JELVES	NOEMI	52.386
CORREA	PEREZ	MARIOLA	22.987
CUEVAS	SOTO	ROSA	14.055
ESTROZ	GUTIERREZ	VANESSA	4.192
MC-GUIRE	CARVAJAL	JACQUELINE	20.968
OTAROLA	ZUÑIGA	JACQUELINE	3.111
QUILODRAN	PEREZ	KARIN	43.867
RINCON	VAGANAY	ALVARO	16.976
SAGREDO	SANHUEZA	ALEJANDRO	17.032
VALENCIA	SALAMANCA	LUISA	3.955
VARGAS	MIRANDA	FERNANDO	59.703
VASQUEZ	TOBAR	JOSE	2.047
ACEVEDO	FERNANDEZ	CAROLIN	53.159
ARCE	MOYA	JUAN CARLOS	26.594
ARRATIA	ESCALONA	PEDRO ANTON	32.831
GARRIDO	PINO	ANDRES	32.010
GUERRERO	ACEVEDO	EVELYN	41.892
MONTALVA	CASTRO	XIMENA	29.312
PROVOSTE	AREVALO	FRANCISCO	20.742
SADE	MOYA	ERIKA DEL C	50.924
UTRERAS	PINO	MARGARITA	33.372
VENEGAS	CORNEJO	PEDRO	32.276
YAÑEZ	CABRERA	EUGENIA	66.706
ARRIAGADA	DIAZ	MANUEL D.	38.502
CHAMORRO	REYES	LUIS	11.675
JARA	MATURANA	JOSE	99.128
LEAL	ORTIZ	JACQUELINE	22.484
MUÑOZ	SOTO	LUIS LEONEL	77.512
PAREDES	AROS	HELMUTH	47.071
PAREDES	LEIVA	FABIAN	24.848
RODRIGUEZ	FLORES	RUBEN	46.076
TAMAYO	BELTRAMIN	HUMBERTO	36.608
AGURTO	CEPEDA	ANGELICA	6.487
ALEGRE	PINO	TERESA	30.551

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 18 -

NOMBRE			MONTO
			\$
PAILAMILLA	COFRE	ALEJANDRO	10.276
SANDOVAL	GALLEGOS	CLAUDIA	3.670
SERRANO	LOYOLA	ANA MARIA	0
VALENZUELA	GOMEZ	VERONICA	18.925
CATALDO	TORRES	HECTOR	43.884
CHAVEZ	CHAVEZ	MICHEL	76.971
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARISOL R.	30.418
MOLINET	CRUZ	MANUEL	4.959
VALENZUELA	AGUILERA	MARIA E.	12.983
GARCIA	SEPULVEDA	LORENA	33.976
TOBAR	SOTO	AIDA NATALIA	8.880
MARIN	SANCHEZ	LUIS A.	30.383
MURUA	LOPEZ	MIGUEL	63.912
LEON	MAULEN	JUAN	30.924
MONDACA	GOMEZ	MARIZA	2.702
OYARZUN	HERNANDEZ	PABLO	35.328
SOTO	CAMPOS	CLAUDIA	7.938
MELLADO	SEPULVEDA	JOSELYN	4.508
PALMA	DIAZ	MARIA A.	1.801
TORRES	AGUAYO	CARLA	177.820
BARRALES	PINO	MARIA ISABEL	30.461
CID	PINTO	NANCY	22.547
FUENTES	BAEZ	CYNTHIA	8.443
JAÑA	ESCOBAR	RENE	13.786
LLANOS	GALLARDO	JULIA	10.551
MANCILLA	MONTERO	PATRICIA B.	28.464
ORELLANA	RIOSECO	CRISTIAN	27.411
PARRAGUEZ	PEÑA	TERESA	18.206
PUELMA	BRIONES	VERONICA	35.005
ROJAS	LAGOS	LUIS	90.092
SAAVEDRA	MORALES	ANIBAL	48.856
GARRIDO	GUAJARDO	JACQUELINE	144.291
ACEVEDO	SILVA	JORGE	17.280
ALEGRIA	SANTANDER	GLADYS	1.498
ALVAREZ	HERRADA	VICTOR	2.339
ASTUDILLO	OVALLE	LUIS	30.665
CABRERA	AGUILERA	LUIS	35.100
CACERES	MORALES	RUBEN M.	35.166
CAMPOS	RIVAS	ANDREA	827
CASTAÑEDA	BRAVO	HERNAN	132.473
CASTAÑEDA	BRAVO	JORGE	34.596
CASTILLO	HONORATO	FRANCISCO	35.161
CASTILLO	MOLINA	MARCO ANTONIO	14.157
CERDA	ABARZUA	LORENA	676
CID	MEDINA	JORGE HERNAN	30.666
CONTRERAS	ARAVERNA	JUAN R.	32.463
CONTRERAS	GAMBOA	LEONARDO	64.897
CONTRERAS	TORO	BERNARDO J.	37.685
CORDOVA	CAMPOS	MIGUEL	16.686
CORREA	CAMPOS	CRISTIAN G.	70.296

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 19 -

NOMBRE			MONTO \$
CRUZ	ALVAREZ	CAROLINA	2.040
DONOSO	BRAVO	ANGELICA	18.530
DONOSO	GUTIERREZ	DANIELA	846
ESPINOZA	FARIAS	MONICA	7.607
ESPINOZA	MANQUECOY	RICARDO	27.958
FERNANDEZ	GALLARDO	MAURICIO	34.715
PAILAMILLA	COFRE	ALEJANDRO	10.276
SANDOVAL	GALLEGOS	CLAUDIA	3.670
SERRANO	LOYOLA	ANA MARIA	0
VALENZUELA	GOMEZ	VERONICA	18.925
CATALDO	TORRES	HECTOR	43.884
CHAVEZ	CHAVEZ	MICHEL	76.971
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARISOL R.	30.418
MOLINET	CRUZ	MANUEL	4.959
VALENZUELA	AGUILERA	MARIA E.	12.983
GARCIA	SEPULVEDA	LORENA	33.976
TOBAR	SOTO	AIDA NATALIA	8.880
MARIN	SANCHEZ	LUIS A.	30.383
MURUA	LOPEZ	MIGUEL	63.912
LEON	MAULEN	JUAN	30.924
MONDACA	GOMEZ	MARIZA	2.702
OYARZUN	HERNANDEZ	PABLO	35.328
SOTO	CAMPOS	CLAUDIA	7.938
MELLADO	SEPULVEDA	JOSELYN	4.508
PALMA	DIAZ	MARIA A.	1.801
TORRES	AGUAYO	CARLA	177.820
BARRALES	PINO	MARIA ISABEL	30.461
CID	PINTO	NANCY	22.547
FUENTES	BAEZ	CYNTHIA	8.443
JAÑA	ESCOBAR	RENE	13.786
LLANOS	GALLARDO	JULIA	10.551
MANCILLA	MONTERO	PATRICIA B.	28.464
ORELLANA	RIOSECO	CRISTIAN	27.411
PARRAGUEZ	PEÑA	TERESA	18.206
PUELMA	BRIONES	VERONICA	35.005
ROJAS	LAGOS	LUIS	90.092
SAAVEDRA	MORALES	ANIBAL	48.856
GARRIDO	GUAJARDO	JACQUELINE	144.291
ACEVEDO	SILVA	JORGE	17.280
ALEGRIA	SANTANDER	GLADYS	1.498
ALVAREZ	HERRADA	VICTOR	2.339
ASTUDILLO	OVALLE	LUIS	30.665
CABRERA	AGUILERA	LUIS	35.100
CACERES	MORALES	RUBEN M.	35.166
CAMPOS	RIVAS	ANDREA	827
CASTAÑEDA	BRAVO	HERNAN	132.473
CASTAÑEDA	BRAVO	JORGE	34.596
CASTILLO	HONORATO	FRANCISCO	35.161
CASTILLO	MOLINA	MARCO ANTONIO	14.157

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 20 -

NOMBRE			MONTO \$
CERDA	ABARZUA	LORENA	676
CID	MEDINA	JORGE HERNA	30.666
CONTRERAS	ARAVENA	JUAN R.	32.463
CONTRERAS	GAMBOA	LEONARDO	64.897
CONTRERAS	TORO	BERNARDO J.	37.685
CORDOVA	CAMPOS	MIGUEL	16.686
CORREA	CAMPOS	CRISTIAN G.	70.296
CRUZ	ALVAREZ	CAROLINA	2.040
DONOSO	BRAVO	ANGELICA	18.530
DONOSO	GUTIERREZ	DANIELA	846
ESPINOZA	FARIAS	MONICA	7.607
ESPINOZA	MANQUECOY	RICARDO	27.958
FERNANDEZ	GALLARDO	MAURICIO	34.715
FERNANDEZ	VALENZUELA	REBECA	1.339
FORES	SOTO	NORAH	2.285
FREZ	MORAGA	LIDIA	7.765
FUENTES		SEGUNDO	16.589
FUENZALIDA	WILSON	ALEJANDRO R	44.177
FUENZALIDA	WILSON	MARCO	106.124
GAJARDO	SILVA	ANA MARIA	1.932
GONZALEZ	CARRASCO	IRENE	1.994
GONZALEZ	TAPIA	GISELLE	15.818
GUTIERREZ	ESPINOZA	GLORIA	5.208
HERMOSILLA	GONZALEZ	FANNY	10.317
JARPA	PALMA	SERGIO	64.897
LAGOS	SAGARDIA	MARCELO	105.438
LEON	MAULEN	CARLOS	55.954
LOBOS	CABALLERO	JOSE	10.958
LOPEZ	FAUNDEZ	CAROL	2.866
LOPEZ	FIGUEROA	JORGE	4.395
MARIN	GARCES	PATRICIA	14.720
MARTINEZ	VALENZUELA	GLADYS	9.811
MAUREIRA	OJEDA	DANTE	32.463
MONTECINOS	ZUÑIGA	MARIO	20.540
MORALES	GARAY	ROBERTO	1.288
NEIRA	CAMPOS	LUIS	32.463
NEIRA	VARGAS	LUIS	97.330
NORAMBUENA	ARAYA	JOSE	64.903
OBREGON	TORREJON	MIGUEL ANGE	87.240
OJEDA	ESPINOZA	CARLOS	8.434
ORTIZ	RIVERA	ROSAMEL	70.302
OTAROLA	BOBADILLA	FERNANDO	32.889
OTAROLA	BOBADILLA	JUAN	19.825
PEÑA	GONZALEZ	GONZALO	5.004
PEREZ	NARANJO	SERGIO	10.809
PLAZA	MAULEN	MACARENA	1.400
POBLETE	MUÑOZ	SILVANA	451
REYES	ALCALDE	MARIO	41.461
REYES	PEÑA	MARIO RENE	44.177

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 21 -

NOMBRE			MONTO \$
RIVERA	HERRERA	LUIS A.	35.161
RIVERA	NEVEU	RUBY A.	3.142
SAA	MANZANO	HECTOR R.	42.824
SAEZ	CORREA	SABRINA	1.502
SALINAS	ALTAMIRANO	LUIS	1.654
SANCHEZ	BRAVO	LUIS	1.390
SANDOVAL	BELMAR	MARCELO	14.065
SANTANDER	PEREZ	VICTOR	8.296
SILVA	RIQUELME	CARLOS	97.330
TORRES	ESPINOZA	OSCAR S.	35.161
TORRES	VARGAS	HERNAN	15.863
UBILLA	REYES	PAULO CESAR	413
VALDERRAMA	SANTOS	JORGE A.	35.161
VALENCIA	AGURTO	IVAN	64.897
VALENZUELA	NUÑEZ	RICARDO	29.842
VARAS	QUENAYA	MARIA ISABE	35.680
VEGA	CORTEZ	MIGUEL	2.073
VILLAGRA	HERNANDEZ	LUIS	7.884
ZUÑIGA	MARIN	MANUEL	37.043
ARAYA	GODOY	EMA	1.352
BARRIENTOS	CALDERON	ABDON	41.457
CONCHA	PEREZ	RINA	16.138
GONZALEZ	CORNEJO	CECILIA	18.760
JERIA	CID	CECILIA	8.064
MORAPASTEN	FERNANDEZ	JOSE EDUARDO	3.924
MUÑOZ	DIAZ	LUZ MARISOL	24.339
ALVARADO	CERDA	MARITZA	31.767
ARAYA	URZÚA	MONICA	5.680
ARCE	MENESES	GERMAN	100.166
BARRA	GONZALEZ	BERTA	11.529
BARRAZA	CAMPOS	VIVIANA	11.045
DIAZ	VIDAL	FLOR DEL C.	51.554
GODOY	HUENCHUAN	LUCIA	63.525
MEDINA	SALAMANCA	ANGEL	33.150
RAMIREZ	GONZALEZ	FERNANDO	675
RIVAS	RUMINOT	CARLOS	49.936
SAPUNAR	MUÑOZ	SERGIO F.	24.438
TRAILLANCA	CURIQUEO	MARIA	8.789
ALEGRIA	GONZALEZ	RAUL	10.778
JORQUERA	ALVAREZ	IRMA	22.795
MONSALVE	MORAGA	RICARDO	36.152
SANHUEZA	BOBADILLA	GLORIA	31.272
SORIANO	FIGUEROA	NELSON	24.602
VASQUEZ	SALINAS	JUAN CARLOS	27.131
ROJAS	TAMAYO	RODOLFO	98.149
SANCHEZ	FLORES	PEDRO	42.019
ACEVEDO	FERRADA	LUIS EDUARDO	28.128
ALEGRIA	ISOPI	JULIO	58.404
ARANCIBIA	RODRIGUEZ	PABLO	75.658

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 22 -

NOMBRE			MONTO \$
BADILLA	TRONCOSO	DANIEL	47.552
CABRERA	GUZMAN	LUIS	29.215
CARVAJAL	SANCHEZ	VERÓNICA	1.802
CERDA	GARRIDO	IVÁN	27.858
LUCERO	CARO	SERGIO	27.047
NUÑEZ	MARTINEZ	JUAN	29.751
PEREZ	PEREZ	JOHN	69.883
RAMIREZ	ZUÑIGA	JORGE	51.596
VALLADARES	ASTUDILLO	HERNAN	60.791
VASQUEZ	ROJAS	HUGO	27.317
VEGA	POZO	ROBERTO	54.078
YAÑEZ	CIENFUEGOS	DAVID	28.670
YAÑEZ	YAÑEZ	MIRNA	12.937
BARRIOS	MARTINEZ	CUPERTINO	12.266
BECERRA	BECERRA	ROSENDO	675
BUSTOS	MOYA	ERIC	117.060
CANCINO	FARIAS	VICTOR	2.657
CONTRERAS	GALVEZ	JUAN CARLOS	4.731
CORNEJO	CONTRERAS	DOMINGO	225
CUBILLOS	DURAN	RICARDO	5.626
FARIAS	VASQUEZ	ABDON	33.123
FUENTES	FIERRO	MANUEL	10.001
FUENTES	NAVARRO	LUIS ALBERTO	66.912
FUENTES	ULLOA	LUIS ARMANDO	25.511
GONZALEZ	BELTRAN	INES	6.305
MARTINEZ	FLORES	MAURO	14.782
MUÑOZ	VIDAL	LUIS	34.969
SANDOVAL	HINOJOSA	JUAN CARLOS	30.554
TORO	ROJAS	LORENZO	24.172
URETA	GAJARDO	MIREYA	15.465
VILCHES	MORA	MARIO	16.591
VILLA	CONTRERAS	LUIS	199.310
CATALAN	MENARES	MARIO	50.023
CHAPA	FLORES	LUIS	32.357
CONTRERAS	BASTIAS	JUAN	28.892
DIAZ	POBLETE	RODOLFO	225
FIGUEROA	MARTINEZ	PATRICIO	2.252
GARRIDO	GONZALEZ	MIGUEL	14.868
MUÑOZ	CARRASCO	PRUDENCIO	18.342
NUÑEZ	CONTRERAS	JULIO	26.358
ORELLANA	PONCE	JUAN	156.789
RUIZ	MARTINEZ	LUIS	9.786
SILVA	CONTRERAS	JUAN	5.412
ALVAREZ	FLORES	LUIS	17.935
ARAVENA	MEDEL	MIGUEL	5.409
CAMPUSANO	CERDA	FREDDY	7.781
CUADRA	PIZARRO	REBECA	2.704
CUEVAS	ALDUNATE	JOSE	9.019
CUEVAS	OSSES	VICTOR	122.164
DONOSO	BRAVO	FERNANDO	17.272
GALVEZ	CARRANCIO	ALEXIS	76.425

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 23 -

NOMBRE			MONTO \$
GARCIA	CANALES	JIMENA	13.736
JAÑA	TOBAR	MARIA	450
LOBOS	ZAMORANO	RICARDO	86.159
MANQUECOY	SAN MARTIN	MIGUEL	46.327
MONSALVE	MORAGA	LILIAN	8.789
OJEDA	ANCAMILLA	CAROLINA	9.110
OPAZO	COSSIO	MARIANA	2.927
ORELLANA	CACERES	MARIO	982
ORTEGA	FUENTES	CARLOS	6.041
ORTEGA	GUTIERREZ	RAFAEL	15.872
PARRAGUEZ	ARAYA	GRISELDA	4.738
PAVEZ	UBILLA	CARLOS	13.117
POBLETE	LAGOS	MARIA	14.424
REYES	CUEVAS	GRACIELA	18.253
RUIZ	LILLO	JUAN	20.576
SEPULVEDA	BARAHONA	JUAN	30.476
SEPULVEDA	CANETE	CHRISTIAN	29.984
SEREÑO	BLANCO	ANA	42.034
VILLEGAS	TAMAYO	MARIA VERONICA	33.642
TOTAL \$			7.936.022

A

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 24 -

ANEXO N° 4

Trabajos extraordinarios diurnos pagados en junio de 2007, en sustitución del incremento provisional.

SECCIÓN AGUA NOMBRE			Hras. Extras Adicionales	Monto Pagado \$
Acevedo	Cortes	Francisco	40	31.650
Cáceres	Morales	Rubén	20	15.825
Castañeda	Bravo	Hernán	40	39.568
Castillo	Honorato	Francisco	40	28.114
Contreras	Aravena	Juan	40	35.606
Contreras	Gamboa	Leonor	40	35.606
Correa	Campos	Cristian	40	28.114
Del Villar	Lazo	Ignacio	40	31.650
Duarte	Herrera	Patricio	40	31.650
Duran	Contreras	Rosaura	40	35.606
Duarte	Herrera	Patricio	40	31.650
Guzmán	Flores	Jorge	40	35.606
Horta	Muñoz	Ricardo	40	40.293
Jarpa	Palma	Sergio	40	35.606
Lagos	Sagardia	Marcelo	40	31.650
Lizama	Leiton	Ángel	40	35.606
Maureira	Ojeda	Dante	40	35.606
Navarro	Soto	Luís	40	31.650
Neira	Vargas	Luís	40	35.606
Noranbuena	Araya	José	40	40.293
Neira	Campos	Luís	40	35.606
Ortiz	Rivera	Rosamel	40	31.650
Ortiz	Silva	Fernando	40	28.114
Otarola	Pavez	Juan	40	35.606
Pizarro	Castillo	Juan	40	31.650
Retamal	Águila	Víctor	40	35.143
Retamal	Ponce	Mario	40	35.606
Reyes	Peña	Mario	40	35.143
Rivera	Araya	Luís	40	28.114
Ruiz	Martínez	Enrique	40	26.390
Saa	Manzano	Héctor	40	35.143
Sandoval	Beldar	Marcelo	40	35.143
Sanhueza	Farias	Segundo	40	40.293
Sepúlveda	Silva	Moisés	40	35.606
Silva	Henríquez	Carlos	40	35.606
Torres	Espinoza	Oscar	40	28.114
Valderrama	Santos	Jorge	40	28.114
Valencia	Agurto	Iván	40	35.606
Valencia	Agurto	Víctor	40	35.606
Valencia	Varas	Víctor	40	28.114
Vera	Vera	Servando	40	31.650
Verdugo	Gutiérrez	Rodolfo	40	35.143
Yevenes	Cancino	Ramón	40	35.606
				1.429.721

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 25 -

ANEXO N° 5

GASTOS EN REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA

CUENTA PRESUPUESTARIA	IMPUTACION			PRESUPUESTO INICIAL	GASTOS AL 31/07/2006
	SUBT.	ITEM	ASIG.		
SUELDOS BASE DEL PERSONAL DE PLANTA	21	1	1	829.831.000	462.092.394
ASIGNACION POR AÑOS DE SERVICIO	21	2	1	91.446.000	52.053.106
ASIGNACION DE ZONA	21	2	3		
ASIGNACION DECRETO LEY N° 3551 DE 1980	21	2	6	1.035.497.000	591.143.682
OTRAS ASIGNACIONES	21	2	7	225.653.000	122.761.706
INCREM. REMUN. IMPONIBLE D.L N° 3.501 DE 1980	21	2	8	261.854.000	97.119.044
BONIFICACION COMPENSATORIA LEY N° 18.566	21	2	9	76.446.000	41.027.203
BONIF. COMPENSATORIA ART. 10° LEY N° 18.675	21	2	11	189.326.000	101.044.374
BONIFICACION ADICIONAL AR. 11° LEY N° 18.675	21	2	12	10.003.000	3.882.116
ASIGNACION UNICA ART. 4° LEY N° 18.717	21	2	13	198.393.000	112.870.386
ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL	21	2	27	200.485.000	104.071.129
BONIFICACION COMPENSATORIA ART. 11 LEY N° 19.803	21	2	28	30.300.000	14.301.522
TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	21	3	2	972.140.000	562.704.053
SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS	21	3	3	51.685.000	-
ASIGNACION DE TRASLADO	21	3	4		
OTRAS ASIGNACIONES individualizarla separadamente					
VIATICO NACIONAL	21	5	01	12.120.000	9.194.497
VIATICO AL EXTERIOR	21	5	2	8.080.000	-
TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA DETERMINADO POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				4.193.259.000	2.274.265.212
HONORARIOS A SUMA ALZADA (DIFERENCIA)	21	03	01	288.000.000	
TOTAL REMUNERACIONES. PERSONAL DE PLANTA DETERMINADO POR LA MUNICIPALIDAD				4.481.259.000	

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 26 -

LIMITE GASTO ANUAL EN PERSONAL 2006  
Estimación de Ingresos

CUENTA PRESUPUESTARIA	IMPUTACION			PRESUPUESTO	LIMITE GASTOS	PRESUPUESTO	LIMITE GASTOS
	SUBT.	ITEM	ASIG.	INICIAL	EN PERSONAL PRESUP. INICIAL	VIGENTE	EN PERSONAL PRESUP. VIGENTE
RENTAS DE INVERSION	01	02		15.888.347.817	5.560.921.736	16.139.345.885	5.648.771.060
DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO	01	05	001	580.000.000	203.000.000	661.919.000	231.671.650
PERMISOS DE CIRCULACION	01	04	001	853.292.040	298.652.214	853.292.040	298.652.214
PATENTES MUNICIPALES	01	04	002	3.963.669.601	1.387.284.360	3.833.336.171	1.341.667.660
PARTICIPACION IMPUESTO TERRITORIAL	01	03	001	2.633.529.272	921.735.245	2.546.933.532	891.426.736
PARTICIPEN EL FONDO COMUN MUNICIPAL	07	73		13.880.845.624	4.858.295.968	13.424.415.497	4.698.545.424
DERECHOS VARIOS	01	05	009	1.344.733.302	470.656.656	1.344.733.302	470.656.656
MULTAS E INTERESES (SOLO 82 %)	07	79	002	601.551.802	210.543.131	941.539.460	329.538.811
Juzgado Policía Local							
TOTAL INGRESOS PROPIOS				39.745.969.458	13.911.089.310	39.745.514.887	13.910.930.210

LIMITE GASTO ANUAL EN PERSONAL ( 35%)

13.911.089.310

13.910.930.210

GASTO SUBTITULO 21  
EXCESO GASTO LIMITE GASTO EN PERSONAL

Presupuesto Inicial

6.297.278.423

Ppto Vigente

7.511.845.723

LIMITE GASTO PERSONAL A CONTRATA

## REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA AÑO 2006

CUENTA PRESUPUESTARIA	IMPUTACION			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
	SUBT.	ITEM	ASIG.	INICIAL M\$	VIGENTE
SUELDOS BASE DEL PERSONAL DE PLANTA	21	01	001	829.831.000	829.831.000
ASIGNACION POR AÑOS DE SERVICIO	21	02	001	91.446.000	91.446.000
ASIGNACION DE ZONA	21	02	003		
ASIG.DEL DECRETO LEY N° 3551 DE 1980	21	02	006	1.035.497.000	1.035.497.000
OTRAS ASIGNACIONES	21	02	007	225.653.000	225.653.000
INCREM. REMUN. IMPONIBLE D.L N° 3.501 DE 1980	21	02	008	261.854.000	250.804.000
BONIFICACION COMPENSATORIA LEY N° 18.566	21	02	009	76.446.000	76.446.000
BONIF. COMPENSATORIA ART. 10° LEY N° 18.675	21	02	011	189.326.000	189.326.000
BONIFICACION ADICIONAL AR. 11° LEY N° 18.675	21	02	012	10.003.000	10.003.000
ASIGNACION UNICA ART. 4° LEY N° 18.717	21	02	013	198.393.000	198.393.000
ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL	21	02	027	200.485.000	211.845.000
BONIFICACION COMPENSATORIA ART. 11 LEY N° 19.803	21	02	028	30.300.000	30.300.000
TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	21	03	002	1.225.962.000	1.225.962.000
SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS	21	03	003	51.685.000	51.685.000
ASIGNACION DE TRASLADO	21	03	004		
OTRAS ASIGNACIONES individualizarla separadamente					
VIATICO NACIONAL	21	05	01	12.120.000	17.980.608
VIATICO EXTRANJERO	21	05	02	8.080.000	9.791.830
OTRAS COTIZACIONES PERSONAL DE PLANTA	21	06	002	63.518.000	63.518.000
TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA				4.510.599.000	4.445.171.608

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 27 -

## GASTO PERSONAL A CONTRATA 2006

CUENTA PRESUPUESTARIA	IMPUTACION			PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO VIGENTE	GASTO EJECUTADO
	SUBT.	ITEM	ASIG.			
TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	21	03	002			213.061.880
VIATICOS	21	05				1.204.688
OTRAS COTIZACIONES PREVISIONALES	21	06	004	13.178.000	16.663.000	8.220.791
COTIZACION PERSONAL A CONTRATA	21	09	002			
SUELDOS BASE DEL PERSONAL A CONTRATA	21	15	001	232.864.000	227.846.000	186.836.618
ASIGNACION POR AÑOS DE SERVICIOS	21	16	001	5.388.240	5.231.000	5.201.878
ASIGNACION DE ZONA	21	16	002			
ASIGNACIONES DE DECRETO LEY N° 3551 DE 1981	21	16	006	286.469.040	275.451.000	216.165.489
OTRAS ASIGNACIONES	21	16	007	51.673.440	49.686.000	47.706.233
INCREM. REMUN. IMPONIBLE D.L. N° 3.501 DE 1980	21	16	008	54.855.840	52.746.000	40.702.523
BONIFICACION COMPENSATORIA LEY N° 18.566	21	16	009	20.658.560	19.864.000	15.437.535
BONIFIC. COMPENSATORIA ART. 10° LEY N° 18.675	21	16	011	57.206.240	55.006.000	38.534.031
BONIFICACION ADICIONAL ART. N° 11 LEY N° 18.675	21	16	012	376.480	362.000	0
ASIGNACION UNICA ART. 4° LEY N° 18.717	21	16	013	59.667.920	57.373.000	52.288.904
ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL	21	16	027	79.305.200	76.255.000	49.719.039
BONIFICACION COMPENSATORIA ART. 11 LEY N° 19.803	21	16	028	14.600.560	14.039.000	7.905.193
TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL A CONTRATA				876.243.520	850.722.000	882.984.802

LIMITE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA	902.119.800	889.034.322	889.034.322
EXCESO LIMITE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA	0	-	0

CUENTA PRESUPUESTARIA	IMPUTACION			PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO VIGENTE	GASTO EJECUTADO
	SUBT.	ITEM	ASIG.			
HONORARIOS A SUMA ALZADA	21	03	001	299.520.000	225.000.000	148.556.752
HONORARIOS ASIMILADOS A GRADO	21	03	006			
TOTAL HONORARIOS				299.520.000	225.000.000	148.556.752

LIMITE GASTO EN HONORARIOS					444.517.161	444.517.161
EXCESO LIMITE GASTO EN HONORARIOS					0	0

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 28 -

ANEXO N° 6

Pago en exceso de remuneraciones, durante los meses de marzo y abril de 2006.

NOMBRE			MONTO \$
ALIAGA	RIQUELME	MARIA EUGENIA	551.420
ALLENDES	SILVA	EDUARDO	198.083
ARCHILES	GODOY	HELEN	639716
AVALOS	MONTECINOS	ANTONIO	315.689
CABEZAS	NEGRETE	MARIA MERCEDES	1.011.391
DEL VILLAR	LAZO	IGNACIO	191.675
GONZALEZ	MORALES	ROSALBA	831.648
LAFONT	TORRES	PEDRO	197.738
LEAL	ORTIZ	JACQUELINE	203.730
MIRANDA	ORREGO	KATHERINE	468.722
PARRAGUEZ	POBLETE	JAIME	243.350
RIOS	GARRIDO	BERNARDA	189.615
SALINAS	RUZ	ANA ROSA	917.201
SANCHEZ	FLORES	PEDRO	226.212
VALENZUELA	CONTRERAS	RODRIGO	171.051
TOTAL \$			6.357.241